



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 4873/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 29 de diciembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 4774/2022, caratulado: "ÓRGANO DE APLICACIÓN DE PROTOCOLO DE GÉNERO - R.M.M./ DENUNCIA"; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las actuaciones de referencia por nota obrante a fs. 1, del equipo interdisciplinario del Órgano de Aplicación del Protocolo de Acción (en adelante O. A.P.G.) para situaciones de violencia y discriminación por cuestiones de género en el ámbito de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú, quien recibe la denuncia de la Señora Rosa Mabel MOLINA, adjuntándose formulario de denuncia (Ordenanza N° 12.399/2020.)

Que de la denuncia, se desprende que la misma es trabajadora de la Cooperativa de Trabajo "Manos Activas Limitada" y que cumple tareas de limpieza en el predio del Ex Frigorífico. En la denuncia la Señora MOLINA relata un hecho de violencia de género que habría sufrido por parte del Señor TOSCO, quien es trabajador municipal y cumple tareas en el predio referido anteriormente.

Que la denunciante relata que cuando comenzó a trabajar en el predio, el denunciado ya se encontraba trabajando allí, y que desde el principio sintió incomodidad con el mismo en virtud a que el Señor TOSCO habría comenzado a acosarla y abusarla sexualmente. En la denuncia relata un hecho sucedido en el mes de agosto del año 2022, en el cual el denunciado le habría tocado la cola mientras ella se encontraba limpiando el predio. Y agrega que no sucedió solo esto, sino que además acosa sexualmente a sus compañeras y cuenta que cuando sus compañeras se encuentran barriendo se acerca a ellas desde atrás y les insinúa situaciones sexuales.

Que es importante remarcar que en la denuncia la Señora MOLINA agrega que el Señor TOSCO la amenazaba con dejarlas sin trabajo, haciéndose pasar por su jefe cuando no lo era y que, por este motivo, ella y sus compañeras no se animaban a efectuar la denuncia.

Que a fs. 6 obra nota del Equipo Interdisciplinario del Órgano de Aplicación del Protocolo de Género donde sugiere evitar el acercamiento con el denunciado hacia la denunciante, como medida urgente.

Que a fs. 7 se adjunta el informe psico-social del equipo interdisciplinario del O.A.P.G. según Ordenanza N° 12.399/2020, reafirmando que MOLINA atravesó una situación de violencia de género (abuso sexual) junto a otras situaciones de violencia que no fueron tan explícitas, ocurrida con el Señor TOSCO, quien se encuentra en el mismo lugar de trabajo, que, si bien no es supervisor de la denunciante, algunas veces les ordenaba tareas a realizar.

Que, conforme a lo expuesto la Dirección Legal y Técnica entiende pertinente iniciar Sumario Administrativo al Señor Miguel Ángel TOSCO, DNI N° 35.702.145, en razón de haber ejercido a prima facie violencia de género hacia una compañera dentro del ámbito laboral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 6° inciso c) de la Ley N° 26.485, estableciendo el último las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, pudiendo comprender todos los tipos de violencia a fin de investigar los hechos y deslindar responsabilidades.

Que dada la gravedad del incumplimiento, la supuesta falta administrativa podría ser enmarcada dentro de las previsiones del artículo 7°, ap 2, inciso d) de la Ordenanza N° 8917/1989, el cual establece: "ART 7.- Causales de...2) Postergación para el ascenso por dos años y cesantía...d) Grave incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, negligencia manifiesta o falta grave en el desempeño de sus funciones". Sin embargo, dada la



condición de contratado del agente, corresponde tramitar las actuaciones dentro del marco de una Información Sumaria, conforme las normas establecidas por la Ordenanza N° 8917/1989.

Que asimismo, debe considerarse esta situación desde una particular perspectiva de género, que, por sus características, requiere un análisis hermenéutico diferenciado de cualquier otra falta que contempla la ordenanza N° 8917/1989, ya que, en este caso, se plantea una situación donde habría existido violencia por razones de género en el ámbito laboral, debiendo primar los criterios que establece al respecto la Ley N° 26.485 –posterior, específica y aggiornada a los principios rectores de nuestro bloque de convencionalidad) y los distintos tipos de violencia que menciona la Ordenanza N° 12.399, en donde el daño que se genera para la trabajadora impide el libre desarrollo de sus labores, ocasionándole además un perjuicio en sus ingresos, ya que no puede realizar horas extras a causa de la situación por la que tiene que atravesar cada vez que las realiza. El artículo 4º de la citada ley dispone que *“se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”*.

Que en el mismo sentido la Dirección Legal y Técnica considera necesario involucrar al Área de Género y Diversidad Sexual de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú por el principio de transversalidad que enuncia la Ordenanza N° 12.399, en donde se alude a la necesidad de articular con todas las Áreas en la consecución de la igualdad, considerándose además importante que el denunciado realice capacitaciones en temáticas de género y violencia contra las mujeres siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 27.499, también llamada “Ley Micaela”, garantizando un rol procesar de la víctima adjudicándoles un papel protagónico, abandonando la concepción tradicional que la ubicaba como una mera fuente de información.

Que el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA toma conocimiento de las actuaciones adhiriendo a lo dictaminado por la Dirección Legal y Técnica.

Que en virtud de todo lo anteriormente expresado, y dada la gravedad del supuesto incumplimiento, la presunta falta administrativa podría ser enmarcada dentro de las previsiones del artículo 7º ap. 2 inc. d) de la Ordenanza N° 8917/89, el cual establece: *“ART. 7.- Causales de... 2) Postergación para el ascenso por dos años y cesantía... d) Grave incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, negligencia manifiesta o falta grave en el desempeño en sus funciones”*.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR Información Sumaria al agente municipal Miguel Ángel TOSCO, DNI N° 35.702.145, Legajo N° 3.275, domiciliado en calle Buenos Aires N° 742 de esta ciudad, a fin de investigar los hechos y deslindar responsabilidades, en razón de haber incurrido prima facie violencia de género hacia una compañera dentro del ámbito laboral, todo de acuerdo a los artículos 5º y 6º inciso C, de la Ley Nacional N° 26.485; y artículo 7º ap. 2 inc. d) de la Ordenanza N° 8.917/1989.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR como instructora sumariante a la Doctora María Belén PASCUAL, quien deberá ajustar su cometido a las disposiciones de la Ordenanza 8.917/1989.



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 4873/2022

ARTÍCULO 3º.- CONFIRMAR las medidas de protección solicitadas por el O.A.P.G, siendo estas: la prohibición absoluta al agente Miguel Ángel TOSCO de acercarse a la denunciante, comunicándosele al agente por medio de su Director, de manera verbal, así como también por la Dirección de Personal, mediante cédula. Asimismo, deberá garantizarse a la misma idénticas condiciones y lugar de trabajo si así ella lo elige, así como la posibilidad de realizar tareas y horas extraordinarias, vacaciones, etcétera.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal